

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

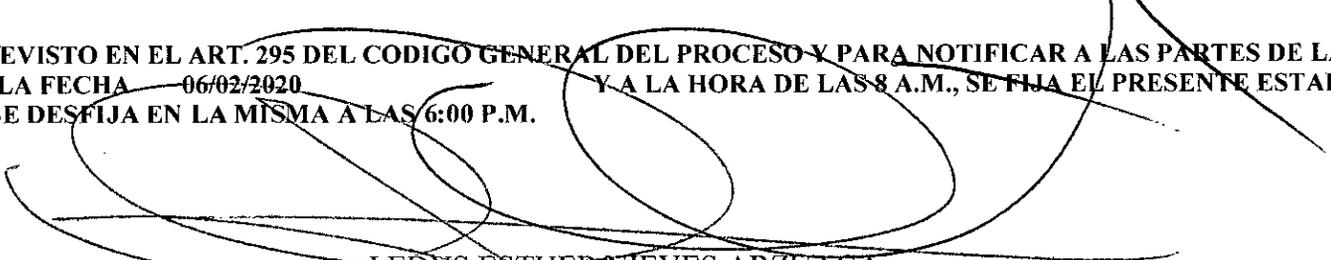
ESTADO No. **018**

Fecha: 06/02/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2015 00063	Ejecutivo Singular	COOPROFESORES	LUIS EDUARDO - COTES FELIZZOLA	Auto de Tramite AUTO SE ABSTIENE DE REQUERIR AL PAGADOR	05/02/2020	01
20001 40 03 006 2016 00067	Ejecutivo Singular	LUIS - SANDOVAL SANCHEZ	LUIS ALBERTO - BARRAGAN	Auto ordena desglose SE ORDENA EL DESGLOSE DEL DESPACHO COMISORIO N°019 DILIGENCIADO MEDIANTE EL CUAL SE SECUESTRO EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DE LA PRESENTE ACTUACION	05/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00577	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR	PEDRO MARTIN - DAZA DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO Y ORDENA EL EMBARGO DEL VEHICULO DADO EN PRENDA PROPIEDAD DEL DEMANDADO	05/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00577	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR	PEDRO MARTIN - DAZA DIAZ	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	05/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00709	Ejecutivo Singular	JOSE GABRIEL - CARIACIOLO ATENCIO	JUAN MURGAS ARZUAGA	Auto Interlocutorio AUTO SE ASBTIENE DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	05/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00709	Ejecutivo Singular	JOSE GABRIEL - CARIACIOLO ATENCIO	JUAN MURGAS ARZUAGA	Auto resuelve solicitud remanentes SE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE	05/02/2020	01

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (05) de Febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2015-00063-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

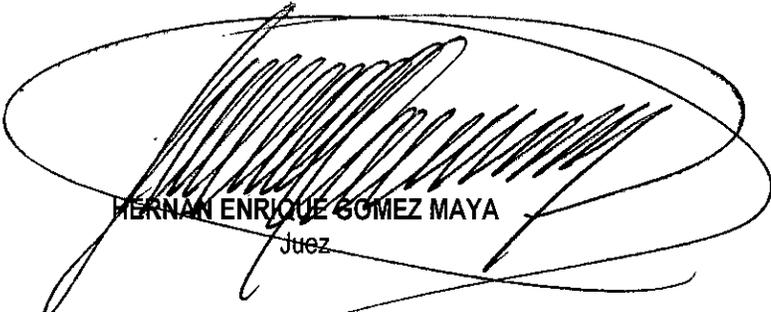
DEMANDANTE: COOPROFESORES. NIT. 890201281-8

DEMANDADO: LUIS EDUARDO COTES FELIZOLA. C.C. 77.153.129.

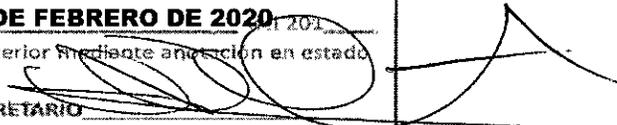
AUTO

Entra el despacho a resolver de fondo la solicitud de requerimiento al pagador solicitado por el apoderado de la parte demandante y se observa en el plenario que mediante auto de fecha 21 de Febrero de 2018 se ordenó el primer requerimiento dirigido al pagador de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, pero el extremo ejecutante omitió aportar con su petición constancia de recibido del oficio N° 460 mediante el cual se comunicó la orden de requerimiento antes citado, en consecuencia este estrado judicial se abstiene de acceder a lo solicitado por el peticionario hasta tanto el actor no aporte lo indicado por esta Judicatura.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hay SEIS (06) DE FEBRERO DE 2020 de 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 018
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2016-00067-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS SANDOVAL SANCHEZ
C.C. 77.152.045.
Demandado: LUIS ALBERTO BARRAGAN
C.C. 8.718.735.

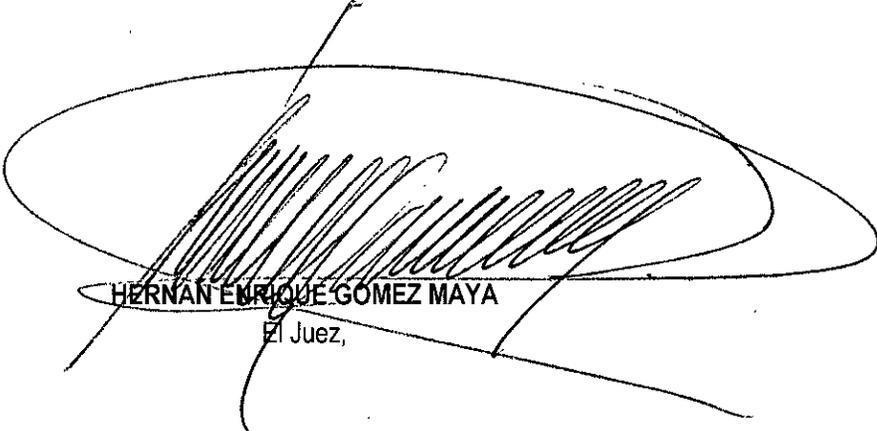
AUTO

En vista que dentro de la presente actuación judicial mediante auto de fecha 02 de Septiembre de 2019 se aceptó la renuncia al cargo de secuestre presentada por la señora CLAUDIA CASTRO CANCHILA y se ordenó al Juzgado comisionado (JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE) para que designara nuevo secuestre con el fin de que cumpla con las funciones inherente al cargo que ha sido relevado, este despacho encuentra pertinente y necesario **ordenar el desglose del despacho comisorio N° 19 diligenciado junto con sus anexos, mediante el cual se practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-82937**, el cual fue embargado dentro del presente proceso, con el fin de que se allegado al juzgado comisionado para que este surta en legal forma la designación de secuestre relvado y deje las constancias de rigor pertinentes.

Se advierte a la parte interesada en la materialización de la medida de embargo ordenada, que sobre esta recae la carga de reproducir las copias necesarias con respecto al despacho comisorio en mención junto con sus anexos, para que las mismas reposen el expediente con sus respectivas constancias de rigor.

Cabe indicar que una vez el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE cumpla con la orden descrita relativa a designar secuestre, ordene la devolución en original del despacho comisorio antes indicado junto con sus anexos y con la respectiva providencia que ordene la designación del nuevo secuestre. Librese oficio comunicando lo decidido en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
El Juez,

R.O.
OFICIO N° 357.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy SEIS (06) DE FEBRERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 018
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

Oficio N° 357

Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE
Sincelejo-Sucre.

RADICADO	20001-40-03-006-2016-00067-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUIS SANDOVAL SANCHEZ C.C. 77.152.045.
Demandado:	LUIS ALBERTO BARRAGAN C.C. 8.718.735.

Cordial saludo:

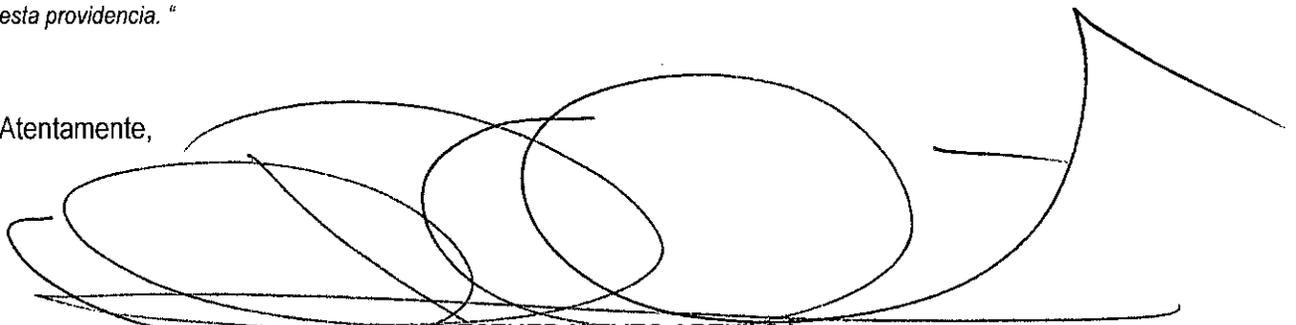
Por medio de la presente comunico a su despacho lo decidido en auto de fecha 05 de Febrero de 2020, en el cual se ordenó lo que a continuación se indica:

*"En vista que dentro de la presente actuación judicial mediante auto de fecha 02 de Septiembre de 2019 se aceptó la renuncia al cargo de secuestre presentada por la señora CLAUDIA CASTRO CANCHILA y se ordenó al Juzgado comisionado (JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE) para que designara nuevo secuestre con el fin de que cumpla con las funciones inherente al cargo que ha sido relevado, este despacho encuentra pertinente y necesario **ordenar el desglose del despacho comisorio N° 19 diligenciado junto con sus anexos, mediante el cual se practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-82937, el cual fue embargado dentro del presente proceso, con el fin de que se allegado al juzgado comisionado para que este surta en legal forma la designación de secuestre relevado y deje las constancias de rigor pertinentes.***

Se advierte a la parte interesada en la materialización de la medida de embargo ordenada, que sobre esta recae la carga de reproducir las copias necesarias con respecto al despacho comisorio en mención junto con sus anexos, para que las mismas reposen el expediente con sus respectivas constancias de rigor.

Cabe indicar que una vez el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE cumpla con la orden descrita relativa a designar secuestre, ordene la devolución en original del despacho comisorio antes indicado junto con sus anexos y con la respectiva providencia que ordene la designación del nuevo secuestre. Librese oficio comunicando lo decidido en esta providencia. "

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (05) de Febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00577-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR" NIT. 860033227-7

DEMANDADO: PEDRO MARTIN DAZA DIAZ. C.C. 5.162.584.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Prendario, a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR" en contra de PEDRO MARTIN DAZA DIAZ, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 15.997.673 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (Pagare) anexo al expediente, identificado con N° 118272.

2. CAPITAL: CUATRO MILLONES DOCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 4.012.997 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (Pagare) anexo al expediente, identificado con N° 127898.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital referidos en el numeral (1 y 2), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor sobre el cual se constituyó contrato de prenda sin tenencia a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR-COEMPOPULAR, cuyo propietario es PEDRO MARTIN DAZA DIAZ identificado con C.C. 5.162.584, el cual posee las siguientes características: **VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, COLOR NEGRO, MODELO 2011, SERVICIO PARTICULAR, CLASE AUTOMOVIL, PLACAS N° RAT-694,** matriculado en la Secretaria de Tránsito y transporte Distrital de Bogotá-D.C. Oficiese a la Oficina antes mencionada para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

SEXTO: Téngase al Dr. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA identificada con C.C. 63.362.907 Y T.P. N° 75.273 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades concedidas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA
 Juez

R.O.

OFICIO N° 311.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy SEIS (06) DE FEBRERO DE 2020 del 201____
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 018

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (05) de Febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00577-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR" NIT. 860033227-7

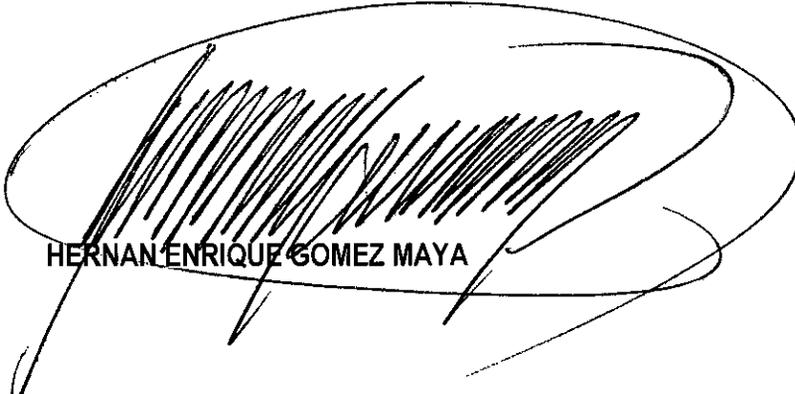
DEMANDADO: PEDRO MARTIN DAZA DIAZ. C.C. 5.162.584.

AUTO

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado PEDRO MARTIN DAZA DIAZ identificado con C.C. 5.162.584., en cuentas de ahorros o corrientes, cdtas o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA D.C., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Limítense hasta la suma de **TREINTA MILLONES DIECISEIS MIL CINCO PESOS M.L. (\$ 30.016.005 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 312

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy SEIS (06) DE FEBRERO DE 2020 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 018 EL SECRETARIO
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (05) de Febrero de Dos Mil veinte (2020).

Oficio N° 311.

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
Bogotá D.C.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00577-00
REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR" NIT. 860033227-7
DEMANDADO: PEDRO MARTIN DAZA DIAZ. C.C. 5.162.584.

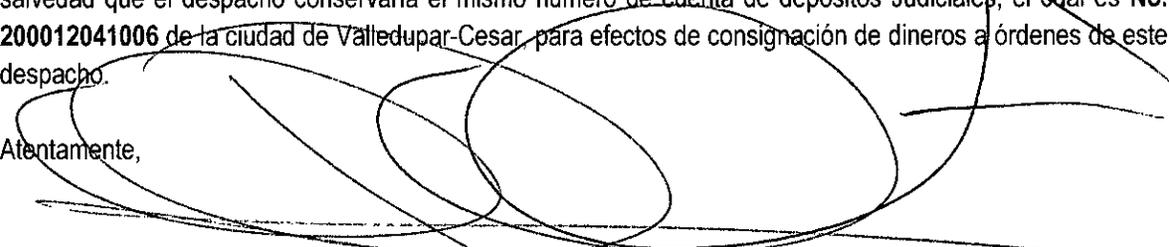
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 04 de Febrero de 2020 se ordenó librar orden de pago el cual en su inciso quinto se ordenó:

*"**QUINTO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehiculo automotor sobre el cual se constituyó contrato de prenda sin tenencia a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR-COEMPOPULAR, cuyo propietario es PEDRO MARTIN DAZA DIAZ identificado con C.C. 5.162.584, el cual posee las siguientes características: **VEHICULO AUTOMOTOR, MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, COLOR NEGRO, MODELO 2011, SERVICIO PARTICULAR, CLASE AUTOMOVIL, PLACAS N° RAT-694**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y transporte Distrital de Bogotá-D.C. Oficiese a la Oficina antes mencionada para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P. "*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS-ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (05) de Febrero de Dos Mil veinte (2020).

Oficio N° 312

Gerentes

BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA D.C., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00577-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR" NIT. 860033227-7

DEMANDADO: PEDRO MARTIN DAZA DIAZ. C.C. 5.162.584.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **04 Febrero del 2020** ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado PEDRO MARTIN DAZA DIAZ identificado con C.C. 5.162.584., en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA D.C., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Límitese hasta la suma de **TREINTA MILLONES DIECISEIS MIL CINCO PESOS M.L. (\$ 30.016.005 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (05) de Febrero de Dos Mil veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00709-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE GABRIEL CARIACIOLLO ATENCIA. C.C. 1.010.185.054.

DEMANDADO: JUAN EDUARDO MURGAS ARZUAGA. C.C.12.491.102.

AUTO

Entra el despacho a resolver a determinar si es procedente seguir adelante con la ejecución dentro de la presente actuación y encuentra el despacho que la parte demandante adelanto la diligencia de notificación personal al demandado y aporta constancia del mismo al expediente del cual se glosa que no se recibió la comunicación en razón a que el demandado se encontraba de vacaciones, más si embargo el actor procedió adelantar la práctica de la notificación por aviso, en ese orden de ideas este despacho se abstiene de proseguir con el trámite del proceso dado que la norma no contempla dicha eventualidad para que se entienda surtida la notificación personal, como es el caso de la no entrega del citatorio por encontrarse el demandado de vacaciones.

Notifíquese y cúmplase

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy SEIS (06) DE FEBRERO DE 2020 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 018
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00709-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE GABRIEL CARIACIOLO ATENCIA. C.C. 1.010.185.054.

DEMANDADO: JUAN EDUARDO MURGAS ARZUAGA. C.C.12.491.102.

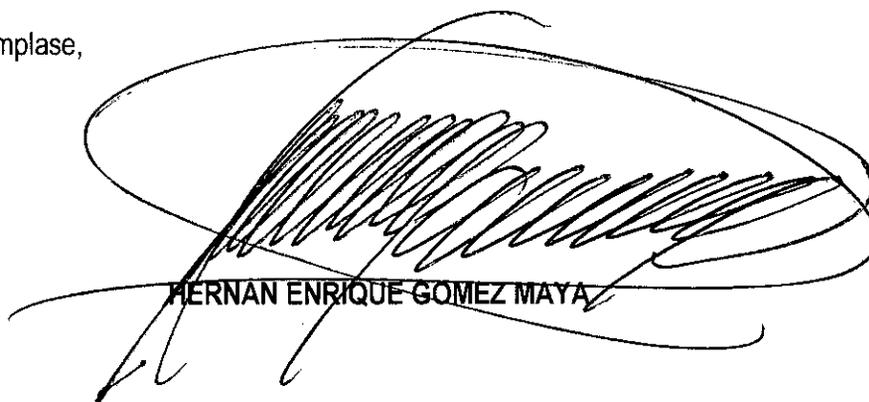
De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo del remanente de los dineros o bienes que se llegaren a desembargarse al demandado JUAN EDUARDO MURGAS ARZUAGA identificado con C.C.12.491.102, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego-Cesar, seguido por el señor DANIEL MARQUEZ ARZUAGA en contra de JUAN EDUARDO MURGAS ARZUAGA, radicado con el número 20750-40-89-001-2019-00078-00. Límitese dicha medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.500.000 M.L.)**. Líbrese el oficio respectivo.
2. Decretar el embargo del remanente de los dineros o bienes que se llegaren a desembargarse al demandado JUAN EDUARDO MURGAS ARZUAGA identificado con C.C.12.491.102, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego-Cesar, seguido por el señor JAVIER FRANCISCO PINZON ROSADO en contra de JUAN EDUARDO MURGAS ARZUAGA, radicado con el número 20750-40-89-001-2019-00160-00. Límitese dicha medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.500.000 M.L.)**. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

OFICIO N° 355.
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy SEIS (06) DE FEBRERO DE 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 018
EL SECRETARIO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Catorce (14) de enero Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 355.

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN DIEGO-CESAR
San Diego-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00709-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL CARIACIOLO ATENCIA. C.C. 1.010.185.054.
DEMANDADO: JUAN EDUARDO MURGAS ARZUAGA. C.C.12.491.102.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó en su parte resolutive lo que a continuación se transcribe:

“

1. *Decretar el embargo del remanente de los dineros o bienes que se llegaren a desembargarse al demandado JUAN EDUARDO MURGAS ARZUAGA identificado con C.C.12.491.102, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego-Cesar, seguido por el señor DANIEL MARQUEZ ARZUAGA en contra de JUAN EDUARDO MURGAS ARZUAGA, radicado con el número 20750-40-89-001-2019-00078-00. Límitese dicha medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.500.000 M.L.)**. Librese el oficio respectivo.*

2. *Decretar el embargo del remanente de los dineros o bienes que se llegaren a desembargarse al demandado JUAN EDUARDO MURGAS ARZUAGA identificado con C.C.12.491.102, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego-Cesar, seguido por el señor JAVIER FRANCISCO PINZON ROSADO en contra de JUAN EDUARDO MURGAS ARZUAGA, radicado con el número 20750-40-89-001-2019-00160-00. Límitese dicha medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.500.000 M.L.)**. Librese el oficio respectivo. ”*

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria